

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 13 de abril de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto el cual llegó procedente del HTS Sala civil familia laboral de Montería, el cual MODIFICO el fallo apelado. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-0002-201900074-00
DEMANDANTE	JOSE CANTERO TANO
DEMANDADO	SERVIENERGIA LTDA
	MARIA DEL CARMEN MONTES CASTRO
	OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO HTS
	JOSÉ CARLOS CÁRDENAS CÁRDENAS
	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR HTS – MODIFICO FALLO

Vista la nota secretarial que precede y a lo dispuesto por el H.T.S. de Justicia Sala Civil-Familia-Laboral de Montería en providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, con ponencia del H.M., PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ, la cual dispuso:

FALLA PRIMERO. MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO de la Sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL, RADICADO BAJO EL No. 23 068 31 89 001 2018 00265 01 Folio 361 -2021, promovido por JOSE CANTERO TANO, contra LA SOCIEDAD SERVIENERGIA LTDA, SUS SOCIOS Y
19 SOLIDARIAMENTE A ELECTRICARIBE SA ESP, EN LIQUIDACIÓN., en el sentido de condenar a las accionadas por concepto de prestaciones sociales en la suma de \$1.618.723. SEGUNDO. MODIFICAR EL NUMERAL QUINTO de la sentencia de fecha, origen y radicación antes enunciado, en el sentido de declarar parcialmente probada la excepción de prescripción. TERCERO. MODIFICAR EL NUMERAL SEXTO en el sentido de excluir del valor a sumar, por parte de Mapfre, lo correspondiente a la indemnización por no pago de salarios y prestaciones sociales. CUARTO. CONFIRMAR en todo lo demás QUINTO. Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas. SEXTO. Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ Magistrado

Por lo anterior, procederemos a dar cumplimiento a lo allí dispuesto. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo ordenado por el Superior en auto de fecha 19 de diciembre 2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR por secretaria las costas de primera instancia, y téngase como agencias en derecho la suma de uno (01) S.M.L.M.V. señalada en el auto adiado 23 de septiembre de 2021 numeral séptimo de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA